

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1205.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1711.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Intervencion. — La Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado, con fecha 21 del pasado mes de octubre, comunica á esta Administracion la órden circular, cuyo tenor es el siguiente:

Seccion de Bonos y Billetes. — Habiendose presentado un bono del Tesoro de la emision decretada en 28 de octubre de 1868, cuyo número de la lámina no estaba conforme con el marcado en los cupones y siendo necesario que los que se encuentren en el mismo caso sean rehabilitados por el negociado correspondiente; esta Direccion general ha acordado que cuando se presente un bono que tenga señalada la lámina con un número y los cupones con otro no se admita como valor efectivo ni se le dé ingreso en ningun concepto hasta que por este Centro directivo se rehabilite y se declare por tanto su legitimidad. Con objeto de no causar perjuicio á los tenedores de esta clase de papel, puede V. S. si el particular lo desea y sin contraer responsabilidad alguna, recoger el bono espidiéndole el oportuno resguardo y enviarlo para su reconocimiento bajo pliego certificado.»

Cuya órden he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para los fines que en la misma se expresan.

Palma 7 de noviembre de 1874.— El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1712.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA,

Se hace saber que el día 5 del corriente mes se dará principio en esta capital á la cobranza á domicilio, por lo que respecta á las cuotas del segundo trimestre de las contribuciones Territorial, Industrial é Impuesto de carruages de lujo, del presente año económico.

SECCION DE FOMENTO.

Debiendo procederse en el corriente mes por el Ingeniero de Minas D. Eugenio Molina, á las operaciones de demarcacion de las minas que se expresan en el estado adjunto en los dias que se fijan en el mismo, he dispuesto se publique en el Boletín oficial segun se dispone en el art. 31 de la ley de 24 de junio de 1868, y para los efectos que señala el 40 del reglamento para la ejecucion de dicha ley.

Palma 9 noviembre de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Dias.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Termino municipal en que radican.	Registrador.	Minas colindantes.
12	Santa Bárbara.	Lignito.	42	Binisalem.	D. Guillermo Pons.	La Rapidez.
13	Jupiter.	Id.	5	Selva.	D. Manuel Piferrer.	»
13	San Luis.	Id.	48	Id.	D. Luis de San Simon.	»
14	La Concordia.	Plomizo.	9	Costitx.	D. Pedro José Munar.	»
16	La Amistad.	Lignito.	15	Selva.	D. Miguel Morey.	Gratitud y S. Cayetano.
17	El Codillo.	Id.	10	Id.	D. Juan Bautista Billon.	Gratitud.
19	La Palmesana.	Id.	6	Palma.	D. Guillermo Ignacio Montes.	»
20	Conciliacion minera.	Plomizo.	25	Buñola.	D. Mariano de Oleza.	»
21	La Celeste.	Id.	6	Valldemosa.	D. Juan Andres Garcia.	id.

Para los que no verifiquen el pago á domicilio, estará abierta la oficina de recaudacion, desde las doce á las dos de la tarde de los dias no festivos; quedando cerrado el despacho hasta dicha hora, para los contribuyentes cuyas señas en los recibos indican que residen dentro del casco de la ciudad.

Los contribuyentes de las afueras, que vienen obligados á efectuar el pago en esta Delegacion, serán admitidos de ocho y media de la mañana á dos de la tarde.

Palma 2 noviembre 1874.—Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 1714.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Aprobados por este Ayuntamiento los proyectos del presupuesto adicional del ejercicio económico de 1873-74, y ordinario del presente año económico, se anuncia al público que estarán dichos proyectos de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo por espacio de 15 dias, con arreglo á lo prevenido en el art. 139 de la vigente ley municipal,

Palma 9 de noviembre de 1874.— Marqués de la Bastida.—P. A. D. A. —Francisco Gomila y Pujol, Srio.

Núm. 1715.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El reparto general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial del corriente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de seis dias desde la insercion de este anuncio á efectos de reclamacion; pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Calviá 5 noviembre de 1874.—El alcalde, Juan Planas.—P. A. D. A. y J. M., Bartolomé Cañellas, secretario.

Núm. 1716.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Terminado el resumen de utilidades que debe servir de base para la imposicion de cuotas para el reparto de este distrito municipal correspon-

diente al año económico de 1873 á 1874 se anuncia por medio del presente que permanecerá expuesto al público por espacio de ocho dias contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Lloseta á 4 noviembre de 1874.— El alcalde, Jaime Coll.

Núm. 1717.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Juan Enseñat y Juan y su hija Margarita Enseñat y Juan fallecidas abintestato respectivamente en la villa de Andraitx dia tres de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho y veinte y cinco de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos que sobre dichos abintestatos ha promovido en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Pedro Juan Enseñat bajo apercibimiento que de no ve-

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONOMICO DE 1873 A 1874.

ESTADO expresivo de la recaudacion e inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del periodo de ampliacion de 1873 á 1874 que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

INGRESOS.				GASTOS.				
Nombres de los capítulos.	Conceptos de los ingresos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Nombres de los capítulos.	Conceptos de los gastos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	
Cuotas municipales...	Por la existencia que resultó en el trimestre anterior.	3.788'97	3.788'97	Administracion provincial.	Indemnizacion á la Comision permanente.	250'00	3.416'42	
	Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1873 á 1874.	19.129'79	19.129'79		Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion.	1.666'96		
Créditos pendientes de cobro.	Id. de los id. á cuenta de 1872 á 1873.	413'64	57.350'51	Material de idem.	690'87	3.416'42		
	Id. id. id. de 1871 á 1872.	7.485'50		Sueldo de los empleados de la Junta de Agricultura.	104'24			
	Id. id. id. de 1870 á 1871.	5.326'01		Material de idem.	16'74			
	Id. id. impuesto personal de 1869-70.	15.503'22		Id. de la Comision de monumentos.				
	Id. id. consumos e impuesto personal de 1868 á 1869.	18.622'14		Sueldo de los arquitectos y delineantes.	687'61			
	Id. del Tesoro á cuenta de la 5.ª parte sobre inmuebles de 1863 á 1864.	10.000'00		Servicios generales.	Satisfecho al contratista del Boletin oficial.			
			Obras públicas.	Sueldos de los directores de caminos vecinales.	583'48			583'48
			Cargas.	Satisfecho á los que perciben pensiones.	229'35			229'35
			Instruccion pública.	Sueldos de los empleados de la Junta de 1.ª enseñanza.	135'49		4.477'31	
				Material de idem.	41'74			
				Satisfecho al Instituto á c/a del déficit.	2.500'00			
				Idem á la Escuela Normal de Maestros.	570'84			
				Sueldo y sobresueldo al inspector de escuelas.	229'24			
				Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á c/a del déficit.	1.000'00			
				Id. por subvencion á la Biblioteca provincial.				
			Beneficencia.	Satisfecho al Hospital á c/a del déficit.		3.470'87		
				Idem á la casa de Misericordia. Idem á las casas de Expositos.	3.470'87			
			Imprevistos.	Satisfecho para gastos imprevistos.	420'00	420'00		
			Otros gastos.	Sueldos de los catedráticos de la escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial.	64.850'48	64.850'48		
			Resultas por adicion.	Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores.	1.200'52	1.200'52		
			Existencia en caja para el siguiente trimestre.			1.620'84		
			Total/			Total.	80.269'27	

Palma 1.º octubre de 1874.—El depositario, Juan Gelabert.—V.º B.º—El V. P. de la C. P.—Reus.—Conforme.—El contador, Lino Pinillos.

rificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandato, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1719.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Jaime Rosselló, Getrudis Capllonch y Miguel y Maria Rosselló y Capllonch fallecidos respectivamente ab-intestato el primero en doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, la segunda en veinte y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y siete, el tercero en veinte

y tres de enero último, y la última en veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Ana Rosselló y Capllonch sobre declaracion de herederos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma dos de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandato, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1720.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se

crean con derecho á la herencia que dejó la finadada Juana Ana Soler y Bestard, consorte de Bartolomé Reus, fallecida en esta ciudad á dos de mayo de mil ochocientos sesenta y uno, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia en los autos promovidos por sus hijos Pablo, Maria Magdalena Maria Josefa y Bartolomé Reus y Soler, representados por el procurador D. Pedro Montaner; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma cuatro noviembre de 1874.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandato, Geronimo Sureda.

Núm. 1721.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Maria Ginard y Sansó y Monserrate Pascual y Ginard muertos intestados en la villa de Manacor el primero en diez y seis setiembre de mil ochocientos sesenta y seis y el segundo en veinte enero de mil ochocientos sesenta y siete, para que en el término de veinte dias contados desde la fijacion e insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el expediente ab-intestato de los mismos, pues de

lo contrario les parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Manacor á cinco noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de A. Ibañez.—Andrés Car-dell.

Núm. 1722.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

Con objeto de cubrir en el menor plazo posible las vacantes de sargentos y cabos que existen en los batallones provinciales, el Excmo. señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha dignado autorizar á los Excelentísimos señores Capitanes generales de los distritos, por su resolución de 1.º del actual, para que admitan con destino á aquellos á los licenciados que de las citadas clases lo soliciten siempre que reúnan las circunstancias prevenidas y no aparezcan en sus licencias notas desfavorables.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los interesados que deseen tener ingreso en el batallón provincial promuevan sus instancias al Excmo. Sr. Capitán general acompañados de sus licencias y una certificación librada por el alcalde en que conste la conducta observada desde que fueron licenciados, remitiendo las solicitudes á este gobierno militar para el curso debido.

Palma 6 de noviembre de 1874.—El brigadier gobernador, Villavicencio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Empeñado en la nobilísima empresa de allegar recursos con que poner término á dos guerras civiles que quieren ser nuestra ruina y nuestro oprobio ante el mundo civilizado; comprometido en la gigantesca obra de colocar á la sociedad española sobre su perdido asiento, restableciendo el sentido moral en todas las esferas, vigorizando los resortes del poder público, rotos ó quebrantados por causas de todos conocidas; levantando en fin, sobre todas las banderas que nos dividen, la de la patria, que á todos debe unirnos, no esperaba ciertamente el Gobierno que en momentos tan solemnes hubiera una sola parcialidad política de las que no quieren confundirse con los pérfidos enemigos de la integridad nacional ó con los implacables sectarios del absolutismo, que diera motivos bastantes para distraer su atención de lo que interesa por igual al patriotismo, á la ventura y al honor de todos los buenos españoles.

Aparte de tales consideraciones, aborrecían esa creencia del Gobierno el espíritu ámpliamente expansivo con que, sin menoscabo de la unidad necesaria en la suprema dirección de los negocios públicos, ha procurado y procura que á todos alcance una parte de gloria en la reconstrucción de la patria, y el mismo interés de los partidos en no consumir aislada y estérilmente sus fuerzas dominando sobre humeantes y sangrientas ruinas, sin poder levantar sobre ellas algo de grande y fecundo, ó que en apariencia al menos tuviese condiciones de

solidez y estabilidad; pero si aun subsiste esa tregna patriótica impuesta por la opinion unánime del país y la inexorable ley de la necesidad, como los Gobiernos no deben dejar al azar sino lo que no pueden dominar con su prudencia, no sería previsora dar á la confianza mas anchurosos límites que los que impongan los hechos en su realidad, ni mucho menos cerrar los ojos y los oídos para no ver ni escuchar los síntomas de latente agitación que el país percibe y denuncia, y se transparentan, ora en las mas ó menos veladas insinuaciones de la prensa periódica, ora en el movimiento febril de algunos elementos é individualidades políticas.

Despojando esos rumores y esas insinuaciones, que circulan y se manifiestan en sentido vario y aun opuesto, de los detalles con que los adorna la fantasía, movida por el deseo y estimulada por el interés, el Gobierno sabe que hay en efecto gentes que, aun conociendo su impotencia, se agitan, y aun sin medios de ninguna clase para turbar materialmente el orden público, aparentan lo contrario para mantener una inquietud moral en los ánimos, que en último término no sirve mas que á los eternos enemigos de la patria, y para perpetuar la anarquía crónica y la indisciplina social, que son la triste levadura que han depositado las pasadas conmociones en el corazón de los pueblos. Sobran medios al gobierno para prevenir en silencio ó reprimir con elocuente ejemplaridad cualquier atentado contra el orden público, seguro como está de la opinion del país y apoyándose en los hombres honrados de todas las parcialidades políticas, ya convencidos de que los grandes sacrificios que vienen haciendo para terminar la guerra solo pudieran esterilizarse si intentos malvados perturbaran los espíritus y distrajeran la fuerza pública, quizá en los momentos mas preciosos y en las ocasiones mas decisivas, de este objetivo grandioso y nacional y para todos sagrado; pero deseoso de no emplear la dictadura que tiene en sus manos en actos de justa severidad, que el rencor de los partidos se complaciera en presentar como actos de inhumana crueldad ó de violencia excesiva, considera preferible escitar públicamente el celo de V. S. y esponerle por medio del periódico oficial el pensamiento y los propósitos que le animan, deseando que esto baste para desviar de temerarias aventuras á los que pudieran tener formado ó formar el propósito de correrlas; y si por desdicha no bastara, proponiéndose descargar de toda responsabilidad al poder público en los justos castigos y en las severas medidas, que ya sería insigne flaqueza y hasta punible cobardía no adoptar.

Tiene el Gobierno, en su mas alta y genuina representación, la voluntad firmísima de acelerar cuanto sea posible el anhelado instante en que, pacificado el país, cicatrizadas sus heridas, repuesto y vigorizado su organismo, profundamente lesionado en las entrañas mas nobles por la fiebre demagógica á que puso término el brazo salvador del ejército pueda entregarse sin mortales peligros al uso de todas las libertades tan laboriosamente conquistadas, funcionando en su majestuosa amplitud la máquina de nuestras instituciones, y muy especialmente las Cortes, que, por su índole propia y por el carácter que á las primeras que se reúnan habrán de dar las circunstancias, serán el palenque donde podrán desplegarse todas las banderas,

defenderse todas las causas, y procurar honrada, legitima y patrióticamente el triunfo de todas las soluciones que tengan elementos de vida en la nacion allí representada.

Entonces y solo entonces, y allí y solo allí, ante la majestad de la nacion, en el seno de su representación augusta, pueden deponer sin abdicación y sin desdoro los diversos partidos sus encontradas pretensiones, que el Gobierno respeta y no se propone anular ni proscribir, y disponerse, aleccionados todos por triste y dolorosa experiencia, á procurar dentro de la legalidad que se levante con tan robusto apoyo y con el comun respeto, los dias de paz y de concordia de que tan necesitada se encuentra esta misera nacion española, que rápidamente cicatrizaría todas sus heridas desarrollando sus abundantes elementos de riqueza, hoy inexplorados, y asentando las bases seguras de su grandiosa y verdadera unidad, de su solemne y definitiva constitución.

Pero para que la voluntad de la nacion se manifieste, y este ansiado periodo pueda inaugurarse, se necesita acabar con la insurrección carlista, ó reducirla á exiguas proporciones, como espera confiadamente conseguirlo el gobierno en término ya no lejano. Tiene, pues, el ministerio que presido por ideal, y no pueden tener otro en estos momentos todos los patriotismos serios y honrados, el noble y puro ideal de la patria, por bandera la santa y augusta bandera de la nacion española; hoy trabajada por intestinas discordias ó desgarrada por sangrientas guerras civiles; y en tanto que el país no hable y decida de su suerte, no consentirá el gobierno que otras banderas se desplieguen en frente de la suya, embarazando su acción vigorosa y enérgica en la tarea fecunda, en la obra patriótica que ha emprendido, y en cuyo feliz éxito pesando sobre él mayor responsabilidad, todos deben tener igual interés y todos pueden recoger idéntica ó mayor gloria. Las aspiraciones del país, en su inmensa mayoría y casi en su totalidad, puede decirse, son precisamente las indicadas; y el gobierno está tanto mas resuelto á que no se le defraude en ellas por nada ni por nadie, cuanto que á los deberes que habria de cumplir en todo momento tiene que agregar los que le imponen la gravedad del presente, el reconocimiento de Europa, la espectación del mundo y las mismas facultades escepcionales y extraordinarias de que se halla investido, de que habrá de dar estrecha cuenta en su día, y que aumentan de una manera abrumadora su propia responsabilidad.

La nacion española, que al mismo tiempo que se ha privado transitoriamente del ejercicio de sus mas preciadas libertades, ha puesto con noble generosidad á disposición del gobierno cuantos recursos en hombres y dinero se le han pedido, tiene en esos multiplicados sacrificios un título sagrado á que no se demore el advenimiento del día en que aquella pueda resolver tranquila y soberanamente de sus futuros destinos, y por consecuencia á que no se tolere que impacencias criminales, despechos insensatos ó aviesas pasiones se opongan con uno ú otro pretexto, con una ú otra bandera, á la rápida pacificación del país, separando la atención de los depositarios del poder de los objetos á que deben consagrarla con preferencia, y distrayendo fuerzas que deben emplearse única y exclusivamente en terminar para siempre la guerra ci-

vil, así en la Peninsula como en Cuba.

La nacion española comprende en una misma responsabilidad y confunde con igual anatema á los que en las provincias del Norte y de Levante mantienen el odioso pendon del absolutismo, ó en la mas hermosa de nuestras provincias de Ultramar el no menos odioso del separatismo, que á los que con sus intentos, con sus conspiraciones, con sus propósitos ó con sus hechos, debilitan los medios de acción que para aniquilar esas dos inicuas rebeliones ha entregado al gobierno; y este se considera á su vez en el caso y tiene el irrevocable propósito de emplear por igual las fuerzas y los recursos de que dispone y las extraordinarias facultades de que se halla investido contra todos los perturbadores del orden público, cualquiera que sea su bandera, porque todas son igualmente criminales cuando se levantan con la pretension de abatir la de la patria, del mismo modo que, manteniéndose completamente leal á su significación revolucionaria y á las indeclinables consecuencias que de ella se derivan, habla al país en nombre de un criterio mas comprensivo, y no ve, ni quiere ver en los que se agrupan con lealtad y buena fé al rededor de aquella veneranda enseña, mas que patrios honrados y respetables, cualesquiera que sean su procedencia en lo pasado y sus aspiraciones para lo porvenir.

Espuesto el pensamiento del gobierno, que ya era conocido de V. S., y los propósitos que le animan para destruir en su germen todo nuevo conato de perturbación del orden, ó reprimir con salvadora energía cualquiera manifestación en el mismo sentido, venga de donde viniere y bajo cualquier forma que se presente, no es necesario comunicar á V. S. las instrucciones delladas que suplirán su notoria ilustración y su recobido celo para aplicar con recto espíritu de imparcialidad y viril entereza el criterio del Gobierno en la provincia de su mando.

Procurando que en todos sus actos resplandezcan la equidad y la justicia; mitigando y estinguendo, si fuere posible, los rencores y los odios entre las diversas parcialidades políticas; impidiendo á todo trance que estas fomenten ó mantengan la intranquilidad moral con rumores infundados y con falsas noticias; vigilando de cerca á los enemigos del reposo público, y usando contra ellos de todos los medios ordinarios y extraordinarios que le conceden las disposiciones vigentes, sin peligrosas benevolencias para unos, que pueden degenerar en lamentables debilidades, ni crueles ensañamientos para otros, que son inútiles rigores que desprestigian la autoridad; persuadiendo á sus gobernados por todos los medios que se hallen á su alcance de la imposibilidad de encontrar una solución definitiva á las grandes cuestiones políticas pendientes con caracteres de vitalidad, de robustez, de respeto y de porvenir por otros procedimientos que la voluntad de la nacion solemnemente expresada en las Cortes, V. S. prestara un señalado servicio á la patria y á la libertad, seguro de encontrar siempre y en toda ocasión el apoyo mas resuelto y la protección mas eficaz por parte del Gobierno.

De orden del señor Presidente del Poder ejecutivo de la República, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1874.—Sagasta.

Señor Gobernador de la provincia de...
(Gaceta del 3 de noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

A propuesta del ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los efectos procedentes del extranjero destinados al abastecimiento de los buques de guerra extranjeros surtos en nuestros puertos podrán ser trasbordados a los mismos, aun que en el manifiesto presentado por el capitán del buque conductor no haya sido manifestados de tránsito ó a la orden del capitán, como se exige por el artículo 135 de las ordenanzas de Aduanas.

Art. 2.º Si á la llegada al puerto del buque conductor de los efectos, el de guerra no se hallase en él y no fuera por consiguiente posible el trasbordo, podrán aquellos admitirse en el depósito si lo hubiere en el puerto, y en otro caso en los almacenes de la Aduana, abonando en ámbos 1 por 100 de depósito, y sacarse despues con destino al buque de guerra á que fueren destinados, llevando siempre las formalidades que se hallen establecidas para la entrada y salida en los depósitos.

Art. 3.º Tanto en el caso de trasbordo como en el de depósito, en los documentos que queden en la Administración de Aduanas deberá constar el recibo de los efectos, firmado precisamente por el comandante del buque de guerra en que sean embarcados.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: No habiéndose llevado á efecto el depósito necesario ni la formalización de la correspondiente escritura como previene la condición 10 y 11 del pliego de subasta por don Constancio Brouck, á quien se le adjudicó en 22 de setiembre último, en representación de los señores Digney hermanos, de París, el suministro de 100.000 aisladores bajo las condiciones publicadas en la Gaceta de 18 de abril de 1873 y modificaciones insertas en la del 27 de julio y 6 de setiembre últimos, y conforme á lo que previene el artículo 3.º, 11 y 59 del Real decreto de 10 de julio de 1861; el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo propuesto con V. I., se ha servido disponer la anulacion del contrato de los referidos 100.000 aisladores adjudicado al Sr. Brouck, en nombre y representación de los señores Digney hermanos; debiendo procederse desde luego á contratar dicho servicio conforme á la autorización concedida á ese centro directivo por decreto fecha 1.º de setiembre próximo pasado, abriendo otro concurso que deberá tener lugar, en el término de 15 días, y exigiendo la fianza del 5 por 100 á las personas que quieran tomar parte en él.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1874.—Sagasta.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de la autorización concedida por decreto de 1.º de setiembre último, publicado en la Gaceta de 6 del actual, con arreglo á lo consignado, se admiten proposiciones en esta Dirección general hasta el día 12 de noviembre, á las tres de la tarde, para contratar el suministro de 100.000 aisladores.

Madrid 30 de octubre de 1874.—El director general, Angel Mansi.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Constancio Brouck, contratista para el suministro de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre, en solicitud de que se traspase la contrata á D. Ignacio Sabater, por cuenta del cual pretende que fue hecho el contrato:

Y considerando que la adjudicación de la subasta se hizo al señor Brouck con arreglo á su proposición, sin que para nada constase que era a nombre de D. Ignacio Sabater.

Considerando que el art. 14 del pliego de condiciones previene que por lo menos la quinta parte del material subastado, ó sean 2.000 kilogramos de sulfato de cobre, debían entregarse á los 30 días de la aprobación de la subasta, lo cual no se ha efectuado á pesar de haber trascurrido mas que doble tiempo marcado:

Considerando que si bien el señor Brouck otorgó la correspondiente escritura de obligación ante el notario D. Luis Gonzalez Martinez, no ha remitido á esa Dirección general las dos copias de la misma, como previene el pliego de condiciones, por no haber entregado dicho contratista el papel necesario al efecto:

Teniendo en cuenta que el art. 59 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 10 de julio de 1861 previene que si el contratista dejare de cumplir en el tiempo estipulado su contrata, quedará esta de hecho rescindida con pérdida de la fianza, sin que pueda tomarse en consideracion la segunda parte de dicho artículo, puesto que no se ha demostrado que haya habido obstáculo alguno para comenzar la entrega; y visto el art. 9.º del pliego de condiciones de la subasta.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Sr. Brouck, que ni aun es procedente como transferencia de contrato por no aparecer la conformidad del Sr. Sabater, ni puede admitirse por haber pasado con exceso el plazo concedido para la primera entrega, considerándose rescindida esta contrata con pérdida del depósito consignado como garantía de su cumplimiento; y que en atención á la necesidad urgente de esta clase de material, se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta en el término de 10 días, conforme en un todo al pliego de condiciones aprobado en 18 de julio último.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1874.—Sagasta.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de lo prevenido en la orden que antecede, esta Dirección general ha señalado el día 11 de noviembre, á la una de la tarde, para que tenga lugar en el local que la misma ocupa, calle de Carretas, número 10, la subasta de los 10.000 kilogramos de sulfato de cobre, con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado en 18 de julio último y publicado en la Gaceta de 21 del mismo.

Madrid 30 de octubre de 1874.—El director general, Angel Mansi.

(Gaceta del 1.º de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. José Gomez Diez del cargo de gobernador civil de la provincia de Barcelona, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Alejo Cañas y Rey, que ha desempeñado igual cargo en la misma provincia.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar segundo cabo de la capitania general de Cataluña, gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, al mariscal de campo D. Fernando del Pino y Villamil, Consejero del Consejo Supremo de la Guerra.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Segundo cabo de la capitania general de las provincias Vascongadas, gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Victoria, al mariscal de campo D. José de los Reyes y Mesa.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las inmediatas órdenes del ministro de la Guerra el brigadier D. José Melgarejo y Agudo,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo cabo de la capitania general de Búrgos, Gobernador militar de la provincia

y plaza del mismo nombre.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar segundo cabo de la capitania general de Búrgos, gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al mariscal de campo D. Manuel Buceta y del Villar, gobernador militar de la plaza de Barcelona.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las órdenes del capitán general de Castilla la Vieja el Brigadier D. Manuel Keller y García,

Vengo en disponer cese en el cargo de comandante general del Campo de Gibraltar, que actualmente desempeña.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra.—Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar comandante general del campo de Gibraltar, al mariscal de Campo D. José Chinchilla y Diez de Oñate.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las inmediatas órdenes del capitán general de Navarra, comandante en jefe del primer cuerpo del ejército del Norte, el brigadier D. Ambrosio Fernandez y Martin,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar gobernador militar de la provincia de Santander al brigadier D. José Chacon y Fernandez que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar gobernador militar de la provincia de Huelva al brigadier don Ignacio Chacon y Lopez.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las órdenes del general en jefe del ejército de Cataluña el brigadier D. Narciso de la Hoz y Marín,

Vengo en disponer cese en el cargo de gobernador militar de la provincia de Palencia, que actualmente desempeña.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

(Gaceta del 31 de octubre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.